

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Proceso:** Ejecutivo singular  
**Asunto:** Auto deja sin valor ni efecto y ordena seguir ejecución  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2023.00300.00  
**Ejecutante:** Bancolombia S.A.  
**Ejecutado:** Gerson Lisandro Ardila Sierra  
**Auto Interlocutorio:** No. 108

Revisado el expediente, se observa que se encuentran a despacho escritos y contestaciones de demanda allegados por el ejecutado<sup>1</sup>, pendiente que sobre ellos el despacho haga el respectivo pronunciamiento.

En primer lugar, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”*.

Ahora bien, se procedió a verificar con rigurosidad las notificaciones que reposan en el expediente, a partir de lo cual se advierte que la primera de ellas se realizó por mensaje de datos<sup>2</sup> y la segunda mediante notificación personal al ejecutado<sup>3</sup>.

La notificación personal por mensaje de datos fue enviada por la parte activa al correo electrónico de la pasiva el día 20 de noviembre de 2023 y ese mismo día se obtuvo el acuse de recibo. Así las cosas, el término para contestar la demanda fenecía el día 6 de diciembre de 2023.

Es así como se obtiene el siguiente computo de días hábiles y no hábiles:

Días no computables conforme el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022: 21 y 22 de noviembre de 2023.

Término para contestación de la demanda:

---

<sup>1</sup> Archivos digitales No. 035 a 038.

<sup>2</sup> Archivo digital No. 032.

<sup>3</sup> Archivo digital No. 033.

Hábiles: 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre, 1, 4, 5 y 6 de diciembre de 2023.

Inhábiles: 25 y 26 de noviembre, 2 y 3 de diciembre de 2023.

En el término indicado la parte ejecutada guardó silencio.

Posteriormente, más precisamente el día 13 de diciembre de 2023, el ejecutado compareció a este despacho judicial para notificarse de la demanda. Resultado de ello es que por secretaría se elaboró de manera equivocada el acta en mención, otorgándole el término para contestar la demanda. De manera diáfana podemos colegir que tal notificación personal realizada por la secretaría del despacho, no procedía dado que en ese momento el ejecutado ya estaba notificado y el término de contestación de la demanda ya había fenecido.

En consecuencia, la contestación de la demanda denominada "Contestación transitoria"<sup>4</sup> radicada el día 19 de diciembre de 2023 y la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial<sup>5</sup> radicada el día 18 de enero de 2024, se tendrán por no contestadas debido a su extemporaneidad.

En referencia al amparo de pobreza solicitado<sup>6</sup>, este se concederá aun ya habiendo nombrado apoderado para su representación judicial, de conformidad con el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo preceptuado por el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, el accionante aportó documentos (Pagarés suscritos el 14 de marzo de 2017 y 29 de agosto de 2022), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 28 de agosto de 2023<sup>7</sup> y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, dentro del término concedido, el ejecutado no entabló medios de oposición.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,**

---

<sup>4</sup> Archivo digital No. 035.

<sup>5</sup> Archivo digital No. 037.

<sup>6</sup> Archivo digital No. 035. Pág. 7.

<sup>7</sup> Archivo digital Nro. 004.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el acta de notificación personal al ejecutado, realizada en las instalaciones del despacho el día 13 de diciembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda.

**TERCERO:** Seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 28 de agosto de 2023.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito.

**QUINTO:** Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

**SEXTO:** Conceder el amparo de pobreza al señor Gerson Lisandro Ardila Sierra.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería en los términos del poder conferido al abogado Alejandro Hoyos Suaza, identificado con C.C. 1.143.824.235 y T.P. 216.977 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de la parte ejecutada. Por secretaria compártaseles el expediente en su totalidad.

**Notifíquese y cúmplase,**

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f476b5a538010e4833481f2abf758641b9c1731971a968e56cd84717c52c96df**

Documento generado en 19/02/2024 03:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**